



Asunción, 14 de noviembre de 2017.-

NOTA CONAJZAR N° 05 /2017.-

Señores

Adquirentes del PBC

Licitación Pública N° 04/2017

Presente

Tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes, en nuestro carácter de miembros de la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR), en referencia al llamado a Licitación Pública N° 04/2017 Para la Concesión de la Explotación del Juego de Azar "Apuestas Deportivas" con Carácter de Exclusividad en todo el Territorio de la República del Paraguay y con respecto a las notas de fecha 27 de octubre de 2017, con M.E. N° 3287, 3288, 3295, 3297, 3300, 3303 y 3305/2017, a los efectos de comunicarles las aclaraciones pertinentes con relación a las consultas:

1. **CONSULTA ADQUIRENTE:** En función al Preámbulo del Presente P.B.C. que hace referencia al marco legal sobre el cual se basa el presente llamado Ley 1016/97 "Que establece el régimen jurídico para la explotación de juegos de suerte o de azar", y teniendo en cuenta que actualmente existe ante la Honorable Cámara de Senadores, un proyecto de Ley remitido por el Poder Ejecutivo, que de acuerdo a la versión publicada y debatida en la audiencia pública llevada adelante por dicha Cámara del Congreso, cambiaría totalmente el marco legal vigente, ya que en dicho proyecto, el Poder Ejecutivo propone que la actividad licitada en el presente llamado no tenga carácter de exclusividad y que sea la DNJA, desde la jerarquía e independencia que adquirirá en el nuevo escenario normativo, la que determinará la cantidad de concesionarios/operadores que puedan explotar comercialmente el producto ofertado. Al respecto, la propuesta de modificación al proyecto remitida por la CONAJZAR, específicamente en la última parte del Art. 91 reza cuanto sigue "los procesos de licitación en curso a la fecha de promulgación de la presente ley, se registrarán por la misma, debiendo en su caso modificarse las condiciones si fuere necesario". En base a los argumentos que anteceden, se consulta cuanto sigue:

- 1.1. En caso de aprobación del citado proyecto de ley, cuál será el marco legal aplicable que garantiza la exclusividad sobre la cual se basa el presente llamado?
- 1.2. Basado en los argumentos expuestos, consideramos que el presente llamado se da en un escenario donde la característica principal es la exclusividad, sin embargo, el proyecto señalado ut supra, refiere justamente la desaparición de esta característica, adquiriendo mayor relevancia esta circunstancia, al establecer el proyecto de modificación en su Art. 91 que "...los procesos de licitación en curso a la fecha de la promulgación de la presente ley, se registrarán por la misma, debiendo en su caso modificarse las condiciones si fuere necesario".
- 1.3. Teniendo en cuenta que las proyecciones económicas serán totalmente diferentes en un escenario u otro y las expectativas y ofertas económicas en una u otra circunstancia son muy distintas, como podría el Estado Paraguayo garantizar que la expectativa de retorno de la inversión en el marco de la referida actividad se dará en torno a los parámetros sobre los cuales se realiza el presente llamado?
- 1.4. En el entendimiento de la necesidad de realizar una oferta en base a una certidumbre normativa que garantice las condiciones mínimas de seguridad jurídica a los oferentes y teniendo en cuenta que el referido proyecto de ley, es un proyecto remitido por el Poder Ejecutivo, y siendo la CONAJZAR un organismo



dependiente del mismo, podría darse la suspensión del presente llamado, hasta tanto se promulgue o se rechace el citado proyecto?

ACLARACION CONAJZAR:

- 1.1. Remitirse a los puntos 1. y 4. de la Adenda N° 01 del PBC.
- 1.2. Remitirse a los puntos 1. y 4. de la Adenda N° 01 del PBC.
- 1.3. Estese a lo dispuesto en la legislación vigente Ley N° 1016/97 y en el sub-numeral 25.2.2. de la Sección II - Documentos que componen la Oferta, del PBC.
- 1.4. Estese a lo dispuesto en el sub-numeral 18.2 inciso a) de la Sección I - Instrucciones al Oferente, del PBC.

2. **CONSULTA ADQUIRENTE:** En función al quinto párrafo del Preámbulo del Presente P.B.C. el cual hace mención al Art. 21 de la Ley 1016/97 expresando entre otras cosas que "...por la condición de exclusividad una sola empresa será adjudicada en el presente proceso de licitación". Cabe destacar que como resultado de los avances tecnológicos, el producto ofertado en el presente llamado (Apuestas Deportivas) es un juego en esencia, a través de sistemas y plataformas desarrollados y difundidos por medio del INTERNET, a ese respecto, incluso el presente preámbulo en su párrafo NOVENO expresa que se requieren "...sistemas de monitoreo y control en línea...". Teniendo en cuenta que la esencia del INTERNET es justamente la democratización de la información y de los canales de comercialización y por ende el libre acceso a un mundo de oportunidades, con canales nunca antes imaginados, podemos entender que estamos ante un marco legal que conduce a la MONOPOLIZACIÓN de una actividad comercial que entendemos debe ser REGULADA pero no MONOPOLIZADA. Esto adquiere relevancia en la actualidad, ya que en los últimos años se han otorgado permisos para la explotación de apuestas deportivas a varias empresas y las mismas vienen operando normalmente en el mercado dentro de un marco de regulación dispuesto por la CONAJZAR, es decir se ha verificado desde el inicio de la explotación del producto una uniformidad sostenida por el ente regulador al otorgarse varios permisos generando una libre competencia. En el presente llamado, bajo el argumento de exclusividad, se estaría ofertando en una suerte de MONOPOLIO el producto denominado apuestas deportivas. Al respecto la Ley Suprema de la Nación, C.N. en su Art. 107 reza textualmente que "SE GARANTIZA LA COMPETENCIA EN EL MERCADO. NO SERAN PERMITIDAS LA CREACION DE MONOPOLIOS Y EL ALZA O LA BAJA ARTIFICIAL DE PRECIOS QUE TRABEN LA LIBRE CONCUERENCIA." En función a estas consideraciones consultamos cuanto sigue:

- 2.1. Al establecer el presente P.B.C., en concordancia con la Ley 1016/97 que "...una sola empresa será adjudicada en el presente proceso licitatorio..." no se estaría ante una norma que con el correr del tiempo y los avances tecnológicos se ha convertido en INCONSTITUCIONAL en razón de que desde esa perspectiva lo que se genera es el MONOPOLIO de una actividad comercial que debería ser REGULADA y estimulada en su inversión por los organismos del Estado, pero no MONOPOLIZADA?
- 2.2. Si bien el citado Art. 21 de la Ley 1016/97 habla de carácter de exclusividad, sería posible que del presente llamado pudieran resultar adjudicados dos o más concesionarios, quienes de forma exclusiva y en una competencia sana y leal podrán desarrollar el producto, teniendo en cuenta las consideraciones Constitucionales vertidas más arriba, a fin de garantizar la libre competencia en el mercado y la no monopolización de la actividad?



ACLARACION CONAJZAR:

2.1. Estese a lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley N° 1016/97 y remitirse a los puntos 1. y 4. de la Adenda N°01 del PBC.

2.2. Estese a lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley N° 1016/97 y remitirse a los puntos 1. y 4. de la Adenda N°01 del PBC.

3. **CONSULTA ADQUIRENTE:** En Función a la SECCION I - INSTRUCCIONES A OFERENTES (IAO) - 1. Objeto de la Licitación - 1.3.44 - "Evento Deportivo" Teniendo en cuenta que los eventos deportivos son la esencia del negocio ofertado por la CONAJZAR en el presente llamado, y que los mismos deben ser previamente determinados y que estos eventos "corresponden a personas, asociaciones o entidades independientes del operador, se consulta cuanto sigue:

- 3.1. Como la CONAJZAR garantizará que el concesionario podrá libremente "pre determinar" el/los eventos y valerse de los mismos para sostener la explotación de las apuestas deportivas, sin que los titulares de estos derechos, reclamen conceptos no establecidos en el presente llamado?
- 3.2. Teniendo en cuenta que el objeto del contrato a ser suscripto es la explotación del juego de azar denominado APUESTAS DEPORTIVAS y que dicha explotación requiere de manera insalvable la "pre determinación" de eventos deportivos, los cuales la propia convocante refiere que la "... organización corresponde a personas, asociaciones, o entidades independientes del operador...", al respecto como la CONAJZAR garantizara la libre "pre determinación" de los eventos deportivos y la libre utilización de los resultados?

ACLARACION CONAJZAR:

3.1. Estese a lo dispuesto en las clausulas 20. y 24. de la Sección V - Proforma del Contrato de Concesión, del PBC.

3.2. Estese a lo dispuesto en las clausulas 20. y 24. de la Sección V - Proforma del Contrato de Concesión, del PBC.

4. **CONSULTA ADQUIRENTE:** En función a la SECCION I - INSTRUCCIONES A OFERENTES (IAO) - 1. Objeto de la Licitación - 1.3.51. - "Internet" El mismo hace referencia a que internet es un conjunto descentralizado de redes de comunicación interconectadas que utiliza un conjunto de protocolos de red que permite la transmisión de datos, al respecto.

- 4.1. Como la CONAJZAR podrá garantizar la jurisdiccionalidad del Internet y garantizar la exclusividad en territorio paraguayo, teniendo en cuenta que la descripción mencionada en el presente numeral permite el ingreso de páginas/sitios desconocidos?

- 4.2. Al respecto en la actualidad existen innumerables sitios de apuestas legales e ilegales, nacionales y extranjeros, como la CONAJZAR garantiza la exclusividad ante esta circunstancia?

ACLARACION CONAJZAR:

4.1. Estese a lo dispuesto en la Ley N°4716/2012.

4.2. Todas las empresas que están operando en la actualidad bajo la modalidad de permisos provisorios otorgados por la CONAJZAR solo podrán operar hasta el día anterior del Inicio de Explotación del presente llamado, la CONAJZAR cancelará los permisos provisorios; y en cuanto



a las apuestas ilegales ya sean nacionales o extranjeros, estese a lo dispuesto en la Ley N° 4716/2012.

5. **CONSULTA ADQUIRENTE:** En función a la SECCION I - INSTRUCCIONES A OFERENTES (IAO) - 1. Objeto de la Licitación - 1.3.63- "Operador" El mismo expresa que el operador pueda ser el oferente devenido concesionario o un tercero, al respecto y en concordancia con la segunda consulta:

- 5.1. Puede adjudicarse el presente llamado a varios operadores?.
- 5.2. En caso negativo, el concesionario puede contratar con varios operadores?

ACLARACION CONAJZAR:

- 5.1. Estese a lo dispuesto en el sub-numeral 23.2. de la Sección II - Documentos que componen la Oferta, del PBC.
- 5.2. Estese a lo dispuesto en el numeral 23. de la Sección II - Documentos que componen la Oferta, del PBC.

6. **CONSULTA ADQUIRENTE:** En función a la SECCION II - DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA - 22.4 Capacidad Financiera. El citado numeral hace referencia a que el Oferente deberá presentar certificados emitidos por instituciones bancarias o financieras nacionales o extranjeras, autorizadas a operar legalmente por las autoridades competentes, a nombre del Oferente donde indique claramente: el tipo de cuenta que posee, el número de cuenta, la fecha de apertura de la cuenta y si la misma sigue vigente discriminados por tipo de Depósitos o Colocaciones. Los certificados deberán tener Una fecha de emisión no mayor a treinta (30 días corridos antes de la fecha de apertura de las ofertas. Además de la Certificación del Saldo Disponible que deberá ser de GUARANIES QUINCE MIL MILLONES (Gs. 15.000.000.000), o SU equivalente en Dólares Americanos, el cual servirá para la justificación de la solvencia con respecto al Fondo de Reserva de Premios del primer año de explotación.

- 6.1. Al respecto es posible acreditar dicho requerimiento con otro tipo de instrumento financiero como ser certificado de depósito de ahorro, carta certificada y/o disponibilidad de crédito y/o libre acceso a crédito ya sea en forma de sobregiro o crédito a la vista etc.?
- 6.2. Igualmente es posible acreditar dicho requerimiento con fondos disponibles y/o instrumentos financieros de accionistas y/o directores de la firma oferente?
- 6.3. Igualmente y teniendo en cuenta las limitantes existentes en el sistema financiero para la apertura y mantenimiento de cuentas bancarias a empresas que se dedican legalmente al rubro de juegos de azar, dicho tema incluso fue debatido ampliamente en la "cuarta edición del conversatorio de juegos de azar" con autoridades del sistema financiera, reconociendo las mismas la situación por la cual se atraviesa, se consulta, como se podrían acreditar el cumplimiento del presente numeral las empresas que no son aceptadas para la apertura de cuentas corrientes o que tienen limitantes operativas en sus cuentas, por motivos desconocidos o sencillamente por operar en el rubro de juegos de azar, que es la explicación dada en muchos casos por las entidades financieras?

ACLARACION CONAJZAR:

- 6.1. Estese a lo dispuesto en el sub-numeral 22.4. de la Sección II - Documentos que componen la Oferta, del PBC, aclarando que podrán presentar certificado de depósito de ahorro.



6.2. Estese a lo dispuesto en el numeral 22.5. de la Sección II - Documentos que componen la Oferta, del PBC.

6.3. Estese a lo dispuesto en el sub- numeral 22.4. de la Sección II - Documentos que componen la Oferta, del PBC.

7. **CONSULTA ADQUIRENTE:** En función a la SECCION II - DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA - 23. Experiencia en operación de Juego de Azar denominado "Apuestas deportivas" El citado numeral hace referencia a que los oferentes podrán acreditar la experiencia en operación de juegos de azar por si o a través de un operador con el cual acredite estar vinculado contractualmente.

7.1. Al respecto y en concordancia con la quinta consulta, será posible acreditar la experiencia requerida con más de un operador y en consecuencia de ser adjudicado operar de esa manera?

ACLARACION CONAJZAR:

7.1. Estese a lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley N° 1016/97 y el numeral 23. de la Sección II - Documentos que componen la Oferta, del PBC.

8. **CONSULTA ADQUIRENTE:** En función a la SECCION I - INSTRUCCIONES A OFERENTES (IAO) - 1. Objeto de la Licitación - 3- "Quienes Podrán Presentar Oferta" El citado numeral hace referencia a que "Podrán presentar oferta en esta licitación las personas físicas o jurídicas ya sea individualmente o en forma conjunta, residentes o no residentes, domiciliados o no domiciliados nacionales o extranjeros..." al respecto y teniendo en cuenta que se han otorgado permisos para la explotación provisoria del producto ofertado en el presente llamado (Apuestas deportivas) a varias empresas Nacionales, desarrollando comercialmente el producto a la fecha en un marco de sana competencia y teniendo en cuenta que existen normativas de contrataciones públicas (Ley 4558/11) que en forma análoga podemos citar, la cuales protegen la producción Nacional, consultamos cuanto sigue:

8.1. Cuál es el motivo para permitir la participación de *personas físicas o jurídicas ya sea individualmente o en forma conjunta,... extranjeras* en el presente llamado, teniendo en cuenta que existen varias empresas Nacionales desarrollando el producto con dedicación y empeño?

8.2. Es posible en forma análoga la aplicación de normativas de Contrataciones Públicas (Ley 4558/11) que establecen márgenes de preferencia para las empresas Nacionales?

8.3. En el caso de no ser posible la aplicación análoga de las normativas de Contrataciones Públicas que establecen márgenes de preferencia para las empresas Nacionales, podrían establecerse en el presente llamado algún margen de preferencia para empresas Nacionales que cumplen satisfactoriamente los requerimientos del presente llamado o directamente suspender la participación de empresas extranjeras.?

ACLARACION CONAJZAR:

8.1. Estese a lo dispuesto en el numeral 3. de la Sección I - Instrucciones a Oferentes (IAO), del PBC.

8.2. Estese a lo dispuesto en el numeral 29. de la Sección IV - Procedimiento de Evaluación de Ofertas y de Adjudicación, del PBC.



8.3. Estese a lo dispuesto en el numeral 29. de la Sección IV - Procedimiento de Evaluación de Ofertas y de Adjudicación, del PBC.

9. **CONSULTA ADQUIRENTE:** En función a la SECCION I - INSTRUCCIONES A OFERENTES (IAO) - Objeto de la Licitación - 7.3 - "Costo de la oferta y derecho de Participación" El citado numeral hace referencia a que el derecho de participación es intransferible, otorgando derecho única y exclusivamente a la persona física, jurídica o al consorcio a cuyo nombre fuera adquirido el P.B.C. al respecto:

- 9.1. Se podría permitir la participación de un consorcio donde uno de los consorciados es adquirente de los derechos de participación, teniendo en cuenta que la demostración de capacidad financiera y de antecedentes y experiencia basta con que uno de los consorciados demuestre y la figura consorcial es justamente a los efectos de que las empresas aúnen esfuerzos para cumplir satisfactoriamente las obligaciones?

ACLARACION CONAJZAR:

9.1. Estese a lo dispuesto en el sub-numeral 7.3. de la Sección I - Instrucciones a Oferente (IAO), del PBC.

10. **CONSULTA ADQUIRENTE:** En función a la SECCION II - DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA - 22.2 Capacidad Financiera. El mismo expresa que "el oferente que sea una persona Jurídica deberá presentar el balance general correspondiente al último ejercicio fiscal inmediato anterior al de la licitación con todos sus anexos, incluido el Formulario 101 Impuesto a la Renta, o equivalentes en el país de origen. En el caso de ser una persona jurídica de reciente formación deberá presentar su balance de apertura, o equivalente en el País de origen. Los balances será suscritos por un contador y un auditor independiente. Los mismos deberán evidenciar que el Patrimonio Neto y/o Activo es igual o superior a GUARANIES QUINCE MIL MILLONES (Gs. 15.000.000.000), o su equivalente en Dólares Americanos al tipo de cambio del cierre del último ejercicio fiscal inmediato a la licitación, emitido por el Banco Central del Paraguay o al tipo de cambio de la fecha del balance de apertura en caso de empresas de reciente formación. En el caso de no presentar en forma establecida la oferta será descalificada". Al respecto y teniendo en cuenta que es posible la participación de empresas de reciente formación y que las mismas pueden presentar balances de apertura para dar cumplimiento al presente numeral, consultamos cuanta sigue:

- 10.1. Es posible en el caso de empresas que operan hace varios años la acreditación del cumplimiento del citado numeral con balances, informes y/o ampliaciones de capital del ejercicio fiscal 2017, teniendo en cuenta que dicha condición está permitida para empresas de reciente formación con sus balances de apertura?

ACLARACION CONAJZAR:

10.1. Remitirse al punto 2. de la Adenda N° 01 del PBC.

11. **CONSULTA ADQUIRENTE:** En función a la SECCION II - DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA - 22.4 Capacidad Financiera. El citado numeral hace referencia a que el Oferente deberá presentar certificados emitidos por instituciones bancarias o financieras nacionales o extranjeras, autorizadas a operar legalmente por las autoridades competentes, a nombre del Oferente donde indique claramente: el tipo de cuenta que posee, el número de cuenta, la fecha de apertura de la cuenta y si la misma sigue vigente discriminados por tipo de Depósitos o Colocaciones. Los certificados deberán tener una fecha de emisión no mayor a treinta (30 días corridos antes de la fecha de apertura de las ofertas. Además de la Certificación del Saldo



Disponible que deberá ser de GUARANIES QUINCE MIL MILLONES (Gs. 15.000.000.000), o su equivalente en Dólares Americanos, el cual servirá para la justificación de la solvencia con respecto al Fondo de Reserva de Premios del primer año de explotación.

- 11.1. Al respecto es posible acreditar dicho requerimiento con otro tipo de instrumento financiero como ser certificado de depósito de ahorro, carta certificada y/o disponibilidad de crédito y/o libre acceso a crédito ya sea en forma de sobregiro o crédito a la vista?
- 11.2. Igualmente es posible acreditar dicho requerimiento con fondos disponibles y/o instrumentos financieros de accionistas y/o directores de firma oferente)

ACLARACION CONAJZAR:

11.1. Estese a lo dispuesto en el sub-numeral 22.4. de la Sección II - Documentos que componen la Oferta, del PBC, aclarando que podrán presentar certificado de depósito de ahorro.

11.2. Estese a lo dispuesto en el sub-numeral 22.4. de la Sección II - Documentos que componen la Oferta, del PBC.

12. **CONSULTA ADQUIRENTE:** En atención a que la concesión que constituye el objeto de la Licitación Pública N° 04/2017 se otorgará con carácter de exclusividad, solicitamos a esa COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR (CONAJZAR) que tenga a bien informar quienes son los operadores actualmente habilitados para explotar el juego de apuestas deportivas y que medidas han adoptado o van a ejecutarse para garantizar la exclusividad de la concesión que será otorgada en virtud del presente procedimiento licitatorio.

ACLARACION CONAJZAR:

Estese a lo dispuesto en la Ley N° 4716/2012 y remítase a la página web del Ministerio de Hacienda en el apartado de la CONAJZAR, <http://www.hacienda.gov.py/web-hacienda/index.php?c=464>

13. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Solicitamos a la CONAJZAR que tenga a bien ratificar o rectificar que la subsistencia de cualquier operador del juego de apuestas deportivas luego de la adjudicación dará derecho al adjudicatario a no suscribir el contrato de concesión respectivo hasta que esta situación se regularice, y a no ser pasible de sanción y/o penalidad alguna.

ACLARACION CONAJZAR:

Todas las empresas que están operando en la actualidad bajo la modalidad de permisos provisorios otorgados por la CONAJZAR operaran hasta el día anterior del Inicio de Explotación del presente llamado, la CONAJZAR cancelará los permisos provisorios; estese a lo dispuesto en el numeral 32. de la Sección IV - Procedimiento de Evaluación de Ofertas y Adjudicación, del PBC; y estese a lo dispuesto a la Ley N° 4716/2012.

14. **CONSULTA ADQUIRENTE:** De la misma manera, solicitamos a la CONAJZAR que tenga a bien ratificar o rectificar que la circunstancia de que no se garantice la exclusividad en la explotación del juego de apuestas deportivas al concesionario durante la ejecución contractual constituirá un causal de terminación del contrato no imputable al concesionario.

ACLARACION CONAJZAR:

Estese a lo dispuesto en las sub-clausulas 39.3. y 39.4. de la Sección V - Proforma del Contrato de Concesión, del PBC y estese a lo establecido en la Ley N° 4716/2012, y remitirse a los puntos 1. y 4. de la Adenda N° 01 del PBC.



15. **CONSULTA ADQUIRENTE:** En la "SECCION II. DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA", cuando en relación a diferentes documentos que deben ser presentados por los representantes, socios o beneficiarios, se establece "o su equivalente en el país de origen", como por ejemplo en el numeral 21.2.r. "Certificado de antecedentes policiales del/los representantes del oferente, de cada uno de todos los beneficiarios que sean personas físicas con excepción de los beneficiarios físicos minoritarios y de los actuales directores y síndicos o gerentes, según corresponda, expedido por el Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional o su equivalente en el país de origen y emitido dentro de un plazo no mayor a treinta días corridos antes de la fecha fijada para la apertura de Ofertas", ¿Se hace alusión al (i) país de origen de constitución de la sociedad a la cual representa, pertenece, o de la cual es socio; o se hace referencia al (ii) país de nacionalidad de la persona física; o al (iii) país de residencia de la persona física?

ACLARACION CONAJZAR:

Se aclara que se refiere a (iii) país de residencia de la persona física.

16. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Existen documentos como certificados de interdicción o de no estar en quiebra ni en convocatoria, que en algunos países tienen validez de 60 días o más y cuya obtención y tramitación es muy difícil de gestionar en un lapso menor a 30 días, máxime aún si el documentos posteriormente debe ser traducido etc. Entendemos que serán considerados como válidos aquellos documentos que conforme a su propio texto y de conformidad a las leyes de su país de origen se encuentran plenamente vigentes por tener un plazo de validez superior a 30 días, a pesar de que no se hayan expedido en un plazo no mayor a 30 días antes de la presentación de la oferta. ¿Es correcto el entendimiento?

ACLARACION CONAJZAR:

Sí, es correcto, En relación a los plazos, la condición es que los documentos se encuentren vigentes dentro del plazo requerido en el PBC en cada caso, para dar certeza de su validez.

17. **CONSULTA ADQUIRENTE:** En el numeral 21.3.4 se solicita copia autenticada u originales de los documentos que acrediten las facultades de los firmantes de acuerdo de intención y que consistirá en: a. Un poder suficiente otorgado por escritura pública -de cada miembro- en el que se establezca claramente las facultades para firmar el acuerdo de intención. No es necesario que el poder esté inscripto en el Registro de Poderes, o; b. Los documentos societarios de cada miembro suscriptor del acuerdo de intención que justifiquen la representación del firmante, tales como actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas y; c. Fotocopia autenticada del documento de identidad civil o pasaporte de los firmantes del acuerdo. ¿Si de los documentos societarios de cada miembro se desprende la justificación de la representación de los firmantes suficientemente, es necesario presentar además un poder en los términos de la letra a) de dicho numeral?

ACLARACION CONAJZAR:

Estese a lo dispuesto en el sub-numeral 21.3.4. de la Sección II - Documentos que componen la Oferta, del PBC y se aclara que podrá presentar lo estipulado en los incisos a) o b).

18. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Entendemos que en el caso de presentarse en forma consorciada, el Formulario de Registro del Oferente, exigido en el numeral 21.2.a. de los Documentos que componen la Oferta, debe ser presentada por cada una de las firmas que conforman el Consorcio. ¿Es correcto el entendimiento?

ACLARACION CONAJZAR:



Sí, es correcto.

19. **CONSULTA ADQUIRENTE:** En relación al documento solicitado en el punto 21.2.d. "Esquema de la estructura societaria del Oferente, que incluirá a todas las sociedades relacionadas" se consulta cual es el nivel de detalle requerido.

ACLARACION CONAJZAR:

Se aclara que el nivel del detalle deberá adaptarse a la estructura de cada Oferente.

20. **CONSULTA ADQUIRENTE:** En cuanto al documento exigido en el numeral 21.2.e., letra b) "Fotocopia autenticada de la escritura pública de constitución y protocolización de los estatutos sociales de todos los beneficiarios que sean personas jurídicas acompañada con la certificación de vigencia y/o buen funcionamiento de la persona jurídica expedido por la institución donde se halle registrado la constitución de la persona jurídica o documento equivalente en el país de origen.", se consulta si la certificación de vigencia no puede ser sustituida por una declaración jurada de que los estatutos no tienen más modificaciones que las que se adjuntan.

ACLARACION CONAJZAR:

Estese a lo dispuesto en el sub-numeral 21.2.E. b) de la Sección II - Documentos que componen la Oferta, del PBC.

21. **CONSULTA ADQUIRENTE:** En caso de que el patrimonio neto o el activo no sea igual o superior a 15.000.000.000 o su equivalente en dólares americanos (como lo solicita el numeral 22.1 Capacidad Financiera), ¿es posible complementarlo con una nota de un banco o entidad financiera que se comprometa a tener a disposición del oferente ese monto?

ACLARACION CONAJZAR:

Estese a lo dispuesto en el sub-numeral 22.1. de la Sección II - Documentos que componen la Oferta, del PBC.

22. **CONSULTA ADQUIRENTE:** En el párrafo segundo del PREAMBULO del PBC se expone "...con un reglamento de juegos que será dictada por la Comisión Nacional de Juegos de Azar y que contendrá, además las condiciones de los premios instituidos, los descuentos que incidirán sobre los mismos...". En ese sentido se requiere se aclare en que plazos se dictará el reglamento, y cuáles son los descuentos que incidirán sobre los premios.

ACLARACION CONAJZAR:

En relación al reglamento del juego, estese a lo dispuesto en la Sección VII - Reglamento del Juego, del PBC; y, en relación a los descuentos que incidirán sobre los premios, estese a lo dispuesto en la Legislación Vigente.

23. **CONSULTA ADQUIRENTE:** En el párrafo quinto del PREAMBULO, así como en la parte pertinente de la primera ronda de aclaraciones, que fuera comunicada por nota 1356/2017 de fecha 20 de octubre de 2017, en la que se hace alusión a la exclusividad similar al juego de la quiniela: se requiere se sirva aclarar si al ser similar al juego de la quiniela, si el concesionario estará habilitado a agenciar y sub agenciar locales en su caso; locales conforme a la definición del PBC.

ACLARACION CONAJZAR:

Estese a lo dispuesto en la cláusula 43. de la Sección V - Proforma del Contrato de Concesión, del PBC.



24. **CONSULTA ADQUIRENTE:** En el párrafo séptimo del PREAMBULO, se hace mención a que "...requerirá la aprobación del Poder Ejecutivo...", aclare si en caso de no darse la aprobación del Poder Ejecutivo, esta decisión es susceptible de demanda constitucional; o en su caso si los adquirentes renuncian al ejercicio de ese derecho eventual.

ACLARACION CONAJZAR:

No es una consulta al PBC.

25. **CONSULTA ADQUIRENTE:** En el punto 1.3.11 de la página 6 de 74 del PBC, referido a "Apuesta Deportiva Online", se solicita se aclare si el concesionario podrá ofertar a través de internet fuera del espectro de la República del Paraguay.

ACLARACION CONAJZAR:

Estese a lo dispuesto en la cláusula 10. y la sub-cláusula 13.2. de la Sección V - Proforma del Contrato de Concesión, del PBC.

26. **CONSULTA ADQUIRENTE:** En los puntos 1.3.32 y 1.3.33 se refieren a cuentas; se aclare si estas cuentas pueden ser de origen extranjero.

ACLARACION CONAJZAR:

Estese a lo dispuesto en el sub-numeral 1.3.52. de la Sección I - Instrucciones a Oferentes (IAO), del PBC, y a las disposiciones Legales Vigentes.

27. **CONSULTA ADQUIRENTE:** En el punto 1.3.52, se solicita se aclare si únicamente persona/s física/s puede/n ser jugador/es o contempla que las cuentas de usuario estén a nombre de personas jurídicas.

ACLARACION CONAJZAR:

Estese a lo dispuesto en el sub-numeral 1.3.52. de la Sección I - Instrucciones a Oferentes (IAO), del PBC.

28. **CONSULTA ADQUIRENTE:** En el punto 2.4 pagina 11 de 74 oferta temeraria, se peticiona se aclare, cuales son los parámetros objetivos para considerar una oferta de improbable cumplimiento.

ACLARACION CONAJZAR:

Estese a lo dispuesto en el sub-numeral 2.4. de la Sección I - Instrucciones a Oferentes (IAO); y a la sub-cláusula 30.1. de la Sección IV - Procedimiento de Evaluación de Ofertas y de Adjudicación, del PBC.

29. **CONSULTA ADQUIRENTE:** En el punto 3.2.5 pagina 12 de 74, aclare si la misma se refiere única y exclusivamente a las denuncias por la CONAJZAR, o se aplica a las que cuentan con denuncias penales efectuadas por particulares, entes públicos, investigación de oficio del Ministerio Publico, se requiera la aclaración en atención a que las conductas penales establecidas en las leyes especiales, son hechos punibles de acción penal pública.

ACLARACION CONAJZAR:

Estese a lo dispuesto en el sub-numeral 3.2.5 de la Sección I - Instrucciones a Oferentes (IAO) y en los demás casos, estese a lo dispuesto en los sub-numerales 21.1.J., 21.1.K., 21.1.Q, 21.2.R, 21.2.S; y el 21.2.Y. de la Sección II - Documentos que componen la Oferta, del PBC.



30. **CONSULTA ADQUIRENTE:** En el punto 18.2 inciso a, pagina 18 de 74, se solicita se aclare si la misma se refiere a que en dicho periodo entre en vigencia en caso de ser aprobada y promulgada la nueva Ley de Juegos de Azar objeto de estudio en el Congreso a la fecha.

ACLARACION CONAJZAR:

Estese a lo dispuesto en el sub-numeral 18.2. inciso a) de la Sección I – Instrucciones a Oferentes (IAO), del PBC, y remítirse a los puntos 1. y 4. de la Adenda N° 1, del PBC.

31. **CONSULTA ADQUIRENTE:** En el punto 22.4 pagina 31 de 74, se requiere se aclare si a los efectos de certificación de saldo; a) se deberá tener en cuenta exclusivamente sumas de dinero (efectivo), o en su caso podrá formar parte del saldo bonos declarados, certificados de depósito de ahorro, fideicomiso de inversión; b) si el fondo de reserva debe ser permanente?, c) Quien administrará el fondo de reserva?, d) Implica al tener denominación de reserva, que se puedan pagar premios de manera fraccionada o diferida?

ACLARACION CONAJZAR:

a) Estese a lo dispuesto en el sub-numeral 22.4. de la Sección II – Documentos que componen la Oferta, del PBC, aclarando que podrán presentar certificado de depósito de ahorro; b) Estese a lo dispuesto en el sub-numeral 1.3.46. de la Sección I – Instrucciones a Oferentes (IAO), y a las sub-clausulas 16.1.5., 30.10., 34.7.6. y 36.4. de la Sección V – Proforma del Contrato de Concesión, del PBC; c) La Cuenta Corriente deberá estar a nombre del Oferente y bajo su administración; d) NO se pueden pagar premios de manera fraccionada o diferida.

32. **CONSULTA ADQUIRENTE:** En el punto 9.3 pagina 54 de 74 se establece que las garantías de Fiel cumplimiento deben renovarse anualmente; en el punto 9.5 pagina 55 de 74, se dispone que las garantías se deben extender por todo el tiempo de la concesión; se solicita se aclare cuál prevalece sobre la otra; total o anual.

ACLARACION CONAJZAR:

En el contexto se indica que la Explotación deberá ser garantizada por toda la vigencia del Contrato de Concesión, en el caso de pólizas de vencimiento anual, las mismas deberán ser renovadas a tenor de la cláusula 9.3. de la Sección V – Proforma del Contrato de Concesión, del PBC, si acaeciese el vencimiento. En caso que el Concesionario obtenga garantías cuyo único vencimiento sea al final de la Concesión, queda claro que la garantía tendrá plena vigencia.

33. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Punto 14, página 57 de 74; se requiere se aclare, si los locales deberán tener requisitos mínimos, en ese caso en qué plazo se dictará la planificación o queda al arbitrio del concesionario?

ACLARACION CONAJZAR:

Estese a lo dispuesto en la cláusula 13. de la Sección V – Proforma del Contrato de Concesión, del PBC.

34. **CONSULTA ADQUIRENTE:** En el punto 16.1.3 se solicite se aclare cuáles son las causales objetivas para considerar interés público?

ACLARACION CONAJZAR: Estese a lo dispuesto en el Artículo 128 de la Constitución Nacional.

35. **CONSULTA ADQUIRENTE:** En el punto 16.1.5, se requiere se aclare, que tipo de datos?Cuál será la sanción por incumplimiento y el procedimiento aplicable?



ACLARACION CONAJZAR:

a) En cuanto al tipo de datos, estese a lo dispuesto en el sub-clausula 33.9. de la Sección V - Proforma de Contrato de Concesión, del PBC; b) En cuanto a la sanción, estese a lo dispuesto en la cláusula 19. de la Sección V - Proforma del Contrato de Concesión, del PBC; c) en cuanto al procedimiento aplicable estese a lo dispuesto en las sub-clausulas 34. 36. 37. 39. 40. de la Sección V - Proforma de Contrato de Concesión, del PBC, en el caso que corresponda.

36. **CONSULTA ADQUIRENTE:** En el punto 17.1 pagina 58 de 74, se solicita se aclare, si la misma implica abolir (extinguir) las apuestas ilegales físicas en Paraguay y las plataformas sin permiso que ofertan juegos por internet, sean de origen nacional o extranjero.

ACLARACION CONAJZAR:

Estese a lo dispuesto en la sub-clausula 17.1. de la Sección V - Proforma del Contrato de Concesión, del PBC.

37. **CONSULTA ADQUIRENTE:** En el punto 23, página 32 de 74, se solicita se aclare cuáles son las figuras similares a Apuestas Deportivas? O son todos los juegos contemplados en la legislación.

ACLARACION CONAJZAR:

Se refiere a experiencias como Concesionarios, Licenciarios, Licenciante, Operador, Administrador o Gerenciador de Juegos cuya característica sea similar al juego de azar licitado, es decir juegos en los cuales el jugador o apostador adquiere derechos económicos por la realización de apuestas sobre eventos deportivos en atención a lo establecido en el sub-numeral 1.3.10. de la Sección I - Instrucciones a Oferentes (IAO), del PBC.

38. **CONSULTA ADQUIRENTE:** En el punto 24.1, página 60 de 74, se aclare si está permitido licencia de uso de marca o derechos intelectuales (software).

ACLARACION CONAJZAR:

Estese a lo dispuesto en las sub-clausulas 25.1. y 25.2. de la Sección V - Proforma del Contrato de Concesión, del PBC.

39. **CONSULTA ADQUIRENTE:** En el punto 26.1 pagina 60 de 74 aclare, si las decisiones que emita la Subsecretaría de Estado de Tributación deben referirse al que resulten generadoras de obligaciones tributarias al momento del inicio de actividades.

ACLARACION CONAJZAR:

Estese a lo dispuesto en la sub-clausula 26.1. de la Sección V - Proforma de Contrato de Concesión, del PBC.

40. **CONSULTA ADQUIRENTE:** En el punto 29.5, se peticiona se aclare si el listado se puede ampliar luego de la aprobación inicial?

ACLARACION CONAJZAR:

Se aclara que cada vez que se requiera modificar el Listado de Deportes, éste se deberá presentar con sesenta (60) días corridos de anticipación conforme lo establece la sub-clausula 29.1. de la Sección V - Proforma de Contrato de Concesión, del PBC.

41. **CONSULTA ADQUIRENTE:** En el punto 31.2.2, si aclare si resulta una excepción la apuesta online c en vivo.

ACLARACION CONAJZAR:



La sub-cláusula 31.2.2. de la Sección V - Proforma del Contrato de Concesión, del PBC, NO establece una excepción.

42. **CONSULTA ADQUIRENTE:** En el punto 34.6, se expresa la obligación de mantener el fondo de reserva hasta sesenta días del vencimiento del contrato, aclare si esto implica una prórroga por el lapso de 60 días hábiles.

ACLARACION CONAJZAR:

NO implica prórroga de vigencia del Contrato de Concesión.

43. **CONSULTA ADQUIRENTE:** En el punto 38.1, se aclare el procedimiento a seguir.

ACLARACION CONAJZAR:

Estese a lo dispuesto en las sub-cláusulas 39. y 40. de la Sección V - Proforma del Contrato de Concesión, del PBC.

44. **CONSULTA ADQUIRENTE:** En la Cláusula 23 - Experiencia en operación del Juego de Azar denominado "Apuestas Deportivas", de la Sección I - Instrucciones a los Oferentes (IAO), inserta en la Primera Parte del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública N°04/2017, se establecen los diversos requisitos relacionados con la acreditación de la experiencia de los Oferentes. A este respecto, se solicita aclaración acerca de si -a los efectos de dar cumplimiento al requisito establecido en la esta cláusula- es válido - o no - el siguiente modelo de operación: XXXX el Oferente estará obligado y será responsable frente a jugadores, entidades financieras y la CONAJZAR en este caso, y el Operador que presentara los servicios para el Oferente de apuestas deportivas será una compañía con la cual el Oferente tendrá un acuerdo escrito firmado, incluyendo la prestación de los servicios de recopilación de probabilidades, gestión de riesgo, etc., siendo esta compañía una larga trayectoria y reconocida experiencia en materia de gestión de apuestas deportivas.

ACLARACION CONAJZAR:

Estese a lo dispuesto en el numeral 23. de la Sección II - Documentos que componen la Oferta, del PBC.

45. **CONSULTA ADQUIRENTE:** En cuanto a la misma cláusula, se solicita aclaración acerca de si -a los efectos de dar cumplimiento al requisito- es suficiente la experiencia de una persona física quien posee más de diez años de conocimientos y experiencia en gerenciar sistemas de apuestas deportivas *on line* para una de las compañías de apuestas deportivas más importante de Europa y que se desempeña como Jefe Oficial de Operaciones en nuestra empresa y utilizará la misma plataforma de apuestas deportivas utilizada en la anterior empresa a fin de que la experiencia y el conocimiento puedan ser aplicados de la misma manera.

ACLARACION CONAJZAR:

Estese a lo dispuesto en el numeral 23. de la Sección II - Documentos que componen la Oferta, del PBC.

46. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Asimismo, se solicita aclaración acerca de si la experiencia de un Operador de apuestas deportivas que NO ES *on line*, puede ser válida para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la antedicha Cláusula 23, o necesariamente el Operador debe tener experiencia en apuestas deportivas *on line*.

ACLARACION CONAJZAR:



Estese a lo dispuesto en el numeral 23.1. de la Sección II - Documentos que componen la Oferta, del PBC.

47. **CONSULTA ADQUIRENTE:** Se solicita aclaración acerca de cómo deberán dar cumplimiento al requisito de la Cláusula 21.2.u de esta misma sección del PBC, aquellas empresas extranjeras no domiciliadas en Paraguay y que no tienen actualmente licencia para explotar juegos de azar ¿Puede postergarse la inscripción del Oferente en el Registro Nacional de Operadores de Juegos de Azar o de Suerte hasta que se produzca la adjudicación de la licencia respectiva?

ACLARACION CONAJZAR:

Estese a lo dispuesto en el sub-numeral 21.2. de la Sección II - Documentos que componen la Oferta, del PBC y Remítase a la Resolución CONAJZAR N° 55/2013.

48. **CONSULTA ADQUIRENTE:** En función a la SECCION II - DOCUMENTOS QUE COMPONE LA OFERTA - 22.4 Capacidad Financiera. El citado numeral hace referencia a que el Oferente deberá presentar certificados emitidos por instituciones bancarias o financieras nacionales o extranjeras, autorizadas a operar legalmente por las autoridades competentes, a nombre del Oferente donde indique claramente: el tipo de cuenta que posee, el número de cuenta, la fecha de apertura de la cuenta y si la misma sigue vigente discriminados por tipo de Depósitos o Colocaciones. Los certificados deberán tener Una fecha de emisión no mayor a treinta (30 días corridos antes de la fecha de apertura de las ofertas. Además de la Certificación del Saldo Disponible que deberá ser de GUARANIES QUINCE MIL MILLONES (Gs. 15.000.000.000), o SU equivalente en Dólares Americanos, el cual servirá para la justificación de la solvencia con respecto al Fondo de Reserva de Premios del primer año de explotación.

- 48.1. Al respecto, es posible acreditar dicho requerimiento con otro tipo de instrumento financiero como ser certificado de depósito de ahorro, carta certificada y/o disponibilidad de crédito y/o libre acceso a crédito ya sea en forma de sobregiro o crédito a la vista etc.?
- 48.2. Igualmente es posible acreditar dicho requerimiento con fondos disponibles y/o instrumentos financieros de accionistas y/o directores de la firma oferente?
- 48.3. Igualmente y teniendo en cuenta las limitantes existentes en el sistema financiero para la apertura y mantenimiento de cuentas bancarias por parte de las empresas que se dedican legalmente al rubro de los juegos de azar y que son de público conocimiento, incluso el tema fue debatido en la cuarta edición del conversatorio de juegos de azar con autoridades del sistema financiera reconociendo las mismas la situación por la cual se atraviesa, como realizarías el cumplimiento el cumplimiento del presente numeral las empresas que no son aceptadas para la apertura de cuentas corrientes o que tienen limitantes operativas en sus cuentas, por motivos desconocidos o sencillamente por operar en el rubro de juegos de azar, que es la explicación dada en muchos casos por las entidades financieras?

ACLARACION CONAJZAR:

- 48.1. Estese a lo dispuesto en el sub-numeral 22.4. de la Sección II - Documentos que Componen la Oferta, del PBC, aclarando que podrán presentar certificado de depósito de ahorro.
- 48.2. Estese a lo dispuesto en el numeral 22.5. de la Sección II - Documentos que componen la Oferta, del PBC.
- 48.3. Estese a lo dispuesto en el sub- numeral 22.4. de la Sección II - Documentos que componen la Oferta, del PBC.

49. **CONSULTA ADQUIRENTE:** En función al Preámbulo del Presente P.B.C. en el cual se hace mención al marco legal sobre el cual se basa el presente llamado Ley 1016/97 "*Que establece el régimen jurídico para la explotación de juegos de suerte o de azar*", y teniendo en cuenta que actualmente existe ante la Honorable Cámara de Senadores, un proyecto de Ley remitido por el Poder Ejecutivo y de acuerdo a la versión publicada y debatida en la audiencia pública llevada adelante por dicha Cámara del Congreso, el citado proyecto cambiaría totalmente el marco Legal Vigente. En dicho proyecto el Poder Ejecutivo propone que la actividad lícitada en el presente llamado no tenga carácter de exclusividad y sea la DNJA la que determine la cantidad de concesionarios/operadores que pueden explotar comercialmente la actividad.

49.1. En ese orden de cosas, en el caso de aprobación del citado proyecto, cuál será el marco legal aplicable y como se garantizaría la exclusividad, teniendo en cuenta que el citado proyecto establece que la nueva autoridad reguladora que será la DNJA es la que determinaría la cantidad de concesionarios.

49.2. Al respecto, es posible la suspensión del presente llamado, hasta tanto se promulgue o se rechace el citado proyecto, teniendo en cuenta que el mismo es un proyecto remitido por el Poder Ejecutivo y la CONAJZAR es un organismo dependiente del mismo poder del Estado?

49.3. Igualmente, es posible la suspensión del presente llamado teniendo en cuenta que desde el momento que el Poder Ejecutivo remitió el proyecto de Ley se generaron derechos y obligaciones en expectativa?

ACLARACION CONAJZAR:

49.1. Estese a lo dispuesto en la legislación vigente Ley N° 1016/97 al momento de Realización del Proceso Licitatorio y remitirse a los puntos 1. y 4. de la Adenda N° 01 del PBC.

49.2. Estese a lo dispuesto en el sub-numeral 18.2. inciso a) de la Sección I - Instrucciones a Oferentes (IAO), del PBC.

49.3. Estese a lo dispuesto en el sub-numeral 18.2. inciso a) de la Sección I - Instrucciones a Oferentes (IAO), del PBC.

50. **CONSULTA ADQUIRENTE:** En función al quinto párrafo del Preámbulo del Presente P.B.C. el cual hace mención al Art. 21 de la Ley 1016/97 expresando entre otras cosas que "...por la condición de exclusividad una sola empresa será adjudicada en el presente proceso de licitación". Cabe destacar que como resultado de los avances tecnológicos, el producto ofertado en el presente llamado (Apuestas Deportivas) es un juego que en la actualidad en su esencia misma es cien por ciento a través de sistemas y plataformas desarrolladas y difundidos por medio del INTERNET, a ese respecto, incluso el presente preámbulo en su párrafo NOVENO expresa que "*se requiere un sistema de monitoreo y control ONLINE.*" En este orden de cosas y teniendo en cuenta que la esencia del INTERNET justamente es la democratización de la información y de los canales de comercialización y por ende el libre acceso a un mundo de oportunidades y de los canales de comercialización, nunca antes imaginado, podemos entender que estamos ante un marco legal que conduce a la MONOPOLIZACIÓN de una actividad comercial que entendemos debe ser REGULADA pero no monopolizada. Esto adquiere relevancia en la actualidad ya que en los últimos años se han otorgado permisos para la explotación de apuestas deportivas a varias empresas y las mismas vienen operando normalmente en el mercado dentro de un marco de regulación dispuesto por la CONAJZAR, es decir la actividad de hecho ya fue DESMONOPOLIZADA al otorgarse varios permisos generando una libre competencia y ahora



en el presente llamado se estaría ofertando nuevamente el MONOPOLIO del producto. Al respecto la Ley Suprema de la Nación, CN en su Art. 107 reza textualmente que "SE GARANTIZA LA COMPETENCIA EN EL MERCADO. NO SERAN PERMITIDAS LA CREACION DE MONOPOLIOS Y EL ALZA O LA BAJA ARTIFICIAL DE PRECIOS QUE TRABEN LA LIBRE CONCURRENCIA." En función a estas consideraciones consultamos cuanto sigue:

- 50.1. Al establecer el presente P.B.C., en concordancia con la Ley 1016/97 que "...una sola empresa será adjudicada en el presente proceso licitatorio..." no se estaría ante una norma que con el correr del tiempo y los avances tecnológicos se ha convertido en INCONSTITUCIONAL ya que lo que genera es el MONOPOLIO de una actividad comercial que debería ser REGULADA por los organismos del Estado pero no MONOPOLIZADA?
- 50.2. Si bien el citado Art. 21 de la Ley 1016/97 habla de carácter de exclusividad, sería posible que del presente llamado se pueda adjudicar en forma exclusiva a más de un operador, teniendo en cuenta las consideraciones Constitucionales vertidas más arriba, a fin de garantizar la libre competencia en el mercado y la no monopolización de la actividad?

ACLARACION CONAJZAR:

50.1. Estese a lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley N° 1016/97 y remitirse a los puntos 1. y 4. de la Adenda N° 01 del PBC.

50.2. Estese a lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley N° 1016/97 y remitirse a los puntos 1. y 4. de la Adenda N° 01 del PBC.

51. **CONSULTA ADQUIRENTE:** En función a la SECCION I - INSTRUCCIONES A OFERENTES (IAO) - 1. Objeto de la Licitación - 1.3.51. - "Internet". El mismo hace referencia a que internet es un conjunto descentralizado de redes de comunicación interconectadas que utiliza un conjunto de protocolos de red que permite la transmisión de datos, al respeto:

51.1. Como la CONAJZAR podrá garantizar la jurisdiccionalidad del Internet y garantizar la exclusividad en territorio paraguay, teniendo en cuenta que la descripción mencionada en el presente numeral permite el ingreso de páginas/sitios desconocidos?

51.2. Al respecto en la actualidad existen innumerables sitios de apuestas legales e ilegales, nacionales y extranjeros, como la CONAJZAR garantiza la exclusividad ante esta circunstancia?

ACLARACION CONAJZAR:

51.1. Estese a lo dispuesto en la Ley N° 4716/2012.

51.2. Todas las empresas que están operando en la actualidad bajo la modalidad de permisos provisorios otorgados por la CONAJZAR solo podrán operar hasta el día anterior del Inicio de Explotación del presente llamado, la CONAJZAR Cancelará los permisos provisorios y en cuanto a las apuestas ilegales ya sean nacionales o extranjeros, Estese a lo dispuesto en la Ley N° 4716/2012.

52. **CONSULTA ADQUIRENTE:** En función a la SECCION II - DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA - 22.2 Capacidad Financiera. El mismo expresa que "el oferente que sea una persona jurídica deberá presentar el balance general correspondiente al último ejercicio fiscal inmediato anterior al de la licitación con todos sus anexos incluido el Formulario 101 Impuesto a la Renta, o equivalente en el país de origen. En el caso de ser una persona jurídica de reciente formación deberá presentar su balance de apertura, o equivalente en el País de origen. Los balances deberán estar suscriptos por un contador y un



auditor independiente. Los mismos deberán evidenciar que el Patrimonio Neto y/o Activo es igual o superior a GUARANIES QUINCE MIL MILLONES (Gs. 15.000.000.000), o SU equivalente en Dólares Americanos al tipo de cambio del cierre del último ejercicio fiscal inmediato a la licitación, emitido por el Banco Central del Paraguay o al tipo de cambio de la fecha del balance de apertura en caso de empresas de reciente formación. En caso de no presentar en forma establecida la oferta será descalificada". Al respecto y teniendo en cuenta que es posible la participación de empresas de reciente formación y que las mismas pueden presentar balances de apertura para dar cumplimiento al presente numeral, consultamos cuanta sigue:

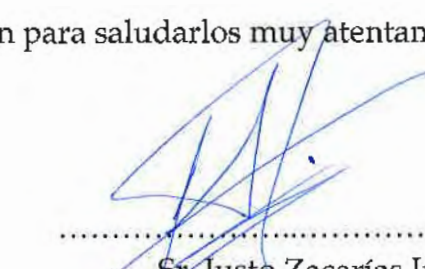
- 52.1. Es posible en el caso de empresas que operan hace varios años la acreditación del cumplimiento del citado numeral con balances e informes del ejercicio fiscal 2017, teniendo en cuenta que está permitida dicha condición para empresas de reciente formación con sus balances de apertura?

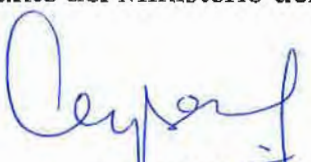
ACLARACION CONAJZAR:

52.1. Remítase al punto 2. de la Adenda N° 01 del PBC.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarlos muy atentamente,


.....
Sr. Gustavo Florentín Britos
Representante del Ministerio del Interior


.....
Sr. Justo Zacarías Irún
Representante de las Gobernaciones


.....
Fernando Mendoza Rojas
Representante de la DIBEN


.....
Sr. Ricardo Núñez
Representante de las Municipalidades


.....
Sr. Javier R. Balbuena Estigarribia
Representante del Ministerio de Hacienda
Presidente de la CONAJZAR